



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120220032100
ACCIONANTE: Luisa Elena Fuentes Rosado
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC

Luisa Elena Fuentes Rosado, identificada con cédula de ciudadanía nro. 56.075.903 actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso, que se alegan como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Las pretensiones de la solicitud son las siguientes:

18/12/2018 Municipios Priorizados para el POSTCONFLICTO, llevo ante usted con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC-, en lo que corresponda según sus competencias y las obligaciones derivadas de ellas, por considerar violados los DERECHOS FUNDAMENTALES, de Acceso a la Administración de Justicia, Debido Proceso, todo ello con el fin de que dicha entidad cumpla o ejecute el fallo del Consejo de Estado de la sala 17 proferido el 3 de junio de 2022¹, suspendiendo de manera inmediata todos los procesos de selección para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que no tengan lista de elegibles a la fecha de emisión del fallo² de tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), que DECLARÓ LA NULIDAD del Decreto 1754 del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), reglamentario del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 333 de 2021, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Luisa Elena Fuentes Rosado identificada con cédula de ciudadanía nro. 56.075.903, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes a través del representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), así:

Parte	Medio de comunicación
Accionante – Luisa Elena Fuentes Rosado	accionesjuriricas2020@gmail.com

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (02) días siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante este auto, así:

- A la accionante Luisa Elena Fuentes Rosado, identificada con c.c. 56.075.903 de San Juan del César, para que acredite la condición de participante “en el proceso de selección ACUERDO No. 20181000008776 DEL 18/12/2018 Municipios Priorizados para el POSTCONFLICTO II” para efectos de lo solicitado, se otorga el término de un (1) día a partir de la notificación del presente auto.
- A la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil y a la accionante Luisa Elena Fuentes Rosado, para que alleguen copia de la petición radicada por Faiver Libardo Carrillo Rubio ante la CNSC con radicado 2022RE185767.
- A la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, para que informe si le ha sido notificada acción de tutela con las mismas pretensiones y fundamento fáctico que el de la referencia, si es así deberá precisar: (i) la autoridad judicial que conoció la tutela; (ii) fecha del auto admisorio; (iii) fecha en que le fue notificada el auto admisorio.

SEXTO: Vincúlese a la totalidad de participantes del concurso de méritos, en el proceso de selección convocado mediante ACUERDO No. 20181000008776 del 18/12/2018 Municipios Priorizados para el POSTCONFLICTO. En consecuencia:

6.1. Solicítese a los vinculados rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo la gravedad de juramento, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. Señálese para tal fin el término perentorio de dos (02) días.

6.2. Para efectos de surtir la notificación de los vinculados, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que, al día siguiente de la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de la entidad en la que se haya divulgado la convocatoria en el link correspondiente a acciones constitucionales. De igual forma se ordena a las citadas entidades que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia

SÉPTIMO: Se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la

contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Mabl

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6430ffe902666cec46c25af1bd430bf37aafe3bc28ec92f2c34d994834760cee**

Documento generado en 09/11/2022 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>